



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (Arauca), veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00517-00
Demandante : María Teresa Villamizar Vera y otra
Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Mediante providencia del 11 de febrero de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia y en consecuencia se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar el yerro señalado en la mencionada providencia¹

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que fue subsanado el yerro, el despacho admitirá la demanda al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por María Teresa Villamizar Vera y Martha Suarez, a través de apoderada judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

¹ Folio 62-63 revés.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

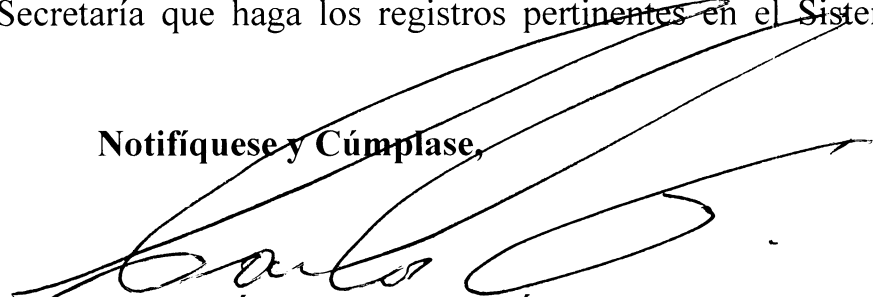
Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Fabio Steven Carvajal Basto, portadora de la tarjeta profesional No. 317.620 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado al expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 131, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintidós (22) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria